

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE ASPIRANTES A BARRISTAS

Denominación

Art. 1o.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá que "La Asociación" es la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C.

Requisitos de ingreso

Art. 2o.- Para ser aspirante a barrista se requiere:

- a) Haber iniciado el penúltimo semestre o el último año de la carrera de abogado o licenciado en derecho.
- b) Cumplir el requisito de nacionalidad que para ser barrista establecen los estatutos.
- c) Acompañar a su solicitud de ingreso constancia o certificado del grado de avance y copia del acta del examen profesional según el caso, así como carta de apoyo firmada por dos miembros de la Asociación.
- d) Asistir a las sesiones previas para aspirantes a Barristas que organice la Asociación al efecto.
- e) Haber obtenido la aprobación de la solicitud respectiva por la Junta de Honor y el Consejo Directivo de la Asociación.

Obligaciones del aspirante a barrista

Art. 3o.- Son obligaciones del aspirante a barrista:

- a) En lo conducente, ajustar sus actos a los Estatutos y al Código de Ética Profesional de la Asociación.
- b) Cubrir las cuotas que fije el Consejo Directivo de la Asociación.

Derechos del aspirante a barrista

Art. 4o.- El aspirante a barrista gozará de los siguientes derechos:

- a) Recibir comunicaciones de la Asociación y obtener descuentos para la adquisición de publicaciones.
- b) Asistir a las actividades de la Asociación.
- c) Asistir a las asambleas generales de asociados con voz pero sin voto y a los actos profesionales, académicos y sociales de la Asociación.
- d) Hacer uso de las instalaciones de la Asociación, con sujeción a las normas que la misma establezca.
- e) Y en general, gozar de las prerrogativas que se consignan en el artículo 10 de los Estatutos, a favor de los asociados, en la medida en que sean compatibles con su condición de aspirantes a barristas.

Temporalidad

Art. 5o.- La calidad de aspirante a barrista tendrá una duración máxima de 3 años contados a partir de la fecha de admisión. Concluido dicho plazo se extinguirá su calidad de aspirante a barrista.

Exclusión

Art. 6o.- Será causa de exclusión de los aspirantes a barristas cualquiera de las siguientes:

- a) En lo conducente, el incumplimiento de las normas contenidas en los Estatutos y en el Código de Ética Profesional de la Asociación.
- b) La falta de pago de cuotas.

El consejo Directivo declarará en su caso, previo dictamen de la Junta de Honor y previa audiencia del afectado, la exclusión de aspirantes a barristas.

Coordinación

Art. 7o.- El Consejo Directivo de la Asociación designará a la persona encargada de coordinar los trabajos de la sección de Aspirantes a barristas.

Supletoriedad

Art. 8o.- En todo lo no previsto por el presente ordenamiento, se aplicarán los Estatutos de la Asociación y lo que el Consejo Directivo acuerde.